

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 049/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 10 FEB 2014

VISTO:

Memorándum N° 021/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 06 de febrero

de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Memorándum N° 021/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 06 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo del PEBPT, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar Resolución Directoral conformando el Comité Especial Permanente de Obras para el ejercicio presupuestal 2014, designando como miembros titulares a los siguientes profesionales: Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, en calidad de Presidente, CPC. Carlos Marx Vega Chávez, y Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz, y como miembros suplentes: Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, CPC. Walter Valery Ecça Rujel, Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que en las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc.

Resolución Directoral N° 049 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente.

El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el Art. 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Titular de la Entidad o funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente;

Que, asimismo, el Artículo 30° Comité Especial Permanente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objetos de contrataciones afines, excepto en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, los que serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente. En la conformación del Comité Especial Permanente sólo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE OBRAS del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, para el ejercicio presupuestal 2014; el mismo que estará conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini
CPC. Carlos Marx Vega Chávez
Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz

Presidente
Miembro
Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo
CPC. Walter Valery Ecça Rujel
Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez

Resolución Directoral N° 049/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración derivar los Expedientes de Contratación debidamente aprobados, al Comité Especial Permanente designado en el artículo precedente, a efecto que éste proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Legislativo N° 1017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial Permanente que hace referencia el Artículo Primero de la presente resolución, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica; Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

